

Referencia:	<b>2021/0000231Z</b>
Asunto:	<b>CERTIFICADO ACUERDO PUNTO 3 ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 30.11.2021</b>

**DON ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL  
CABILDO DE FUERTEVENTURA**

---

**CERTIFICO:**

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 30.11.2021 se actuó lo siguiente respecto del punto **3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “REMINEALIZACIÓN DEL AGUA DESALADA DE LA PLANTA DESOLADORA DE CORRALEJO PARA UN CAUDAL DE 4.000 M3/DIA.” T.M. LA OLIVA. MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0021/21 (EXPTE. TAO 2020/00023112J). APERTURA DEL SOBRE QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES DE LA EMPRESA ELMASA TECNOLOGIA DEL AGUA SAU. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

La Sra. Presidenta, manifiesta que en la mesa de contratación celebrada en sesión de fecha 25.11.2021 se acordó excluir de la licitación a la empresa ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U., debido a que en la plataforma de licitación del Cabildo se observa que consta el documento huella electrónica pdf y para el sobre Documentación Económica indicaba que no había aportado documentación.

Una vez terminada la sesión, el Servicio de Contratación, realizó una consulta a la plataforma de licitación del Cabildo sobre el incidente con la empresa ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U.

La respuesta realizada desde el soporte técnico de la citada aplicación, nos indica que,

.....

Efectivamente desde el "Organizador de documentos" hemos visto el documento de Huella\_Electrónica.pdf correspondiente a la oferta de la empresa ELMASA con CIF A35523026 y para el sobre de Doc. Económica no ha aportado documentación, pero si la ha aportado en el sobre de Doc. Técnica (adjuntamos pantallazos).

Lo que ha pasado en estos expedientes es que en la pestaña "3.1" en la tabla de la definición de criterios de adjudicación de forma estructurada se crea un nuevo criterio, en la columna "Val. Cif." se marca si es un criterio valorable en cifras o no, lo que ha pasado en este expediente es que el criterio definido como "Cualificación y experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato" y "Ampliación del plazo de garantía" (criterio padre al existir subcriterios), estos no se marcaron como valorables en cifras, aunque los subcriterios si están marcado como valorables en cifras y por esta razón aunque no se cree el sobre de criterios subjetivos en la pestaña 3.3, se generó al realizar la publicación del sobre en portal.

.....”

En consecuencia, la mesa por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 25.11.2021 por el que se acordó excluir de la licitación a la empresa ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U.

**Segundo.-** Admitir a la licitación a la empresa ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U.

Seguidamente, se procede a la apertura del sobre electrónico único que debe contener la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes y declaración responsable, siendo la siguiente: UTE ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, SAU, - TAGUA, S.L.

EMPRESAS	OFERTA ECONOMICA, exento de IGIC	MEJORAS		
		Jefe de obra	Encargado de obra	Plazo de garantía
		Con titulación (experiencia más de 3 años)	Experiencia de más de 3 años	
UTE ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U. –TAGUA S.L.	289.150,37€	Si 10 años	16 años	2 años

A continuación, los técnicos asistentes realizan los cálculos y resulta que no existen ofertas que se encuentren en situación anormal o desproporcionada,

Oferta económica		Cálculo de baja desproporcionada	
		1ª media	2ª media
1	UTE ELMASA - TAGUA 289.150,37	-8,33	
2	DEBEOCAN 328.728,00	4,22	
3	CANARAGUA CONCESION. 317.000,00	0,50	
4	NERVION INDUSTRIES ENG. 326.819,30	3,61	

Valor primera media= 315.424,42

Valor segunda media=

y resulta la siguiente valoración:

EMPRESAS	OFERTA ECONOMICA, exento de IGIC	Puntuación económica	Cualificación y experiencia	Plazo de garantía	Puntuación total
UTE ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, S.A.U. –TAGUA S.L.	289.150,37€	60,00	20	20	100,00
CANARAGUA CONCESIONES S.A.U.	317.000,00€	37,41	20	20	77,41
NERVIÓN INDUSTRIES, ENGINEERING AND SERVICES S.L.	326.819,30€	29,45	20	20	69,45
DEBEOCAN S.L.	328.728,00€	27,90	20	20	67,90

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar a favor de la UTE ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, SAU, - TAGUA, S.L., el contrato para la ejecución de la obra denominada “Remineralización del agua desalada de la planta desoladora de Corralejo para un caudal de 4.000 m<sup>3</sup>/día.” T.M. de La Oliva, mediante el procedimiento abierto simplificado, por un precio de 289.150,37€, tipo de IGIC 0%.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de las empresas que componen la UTE.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa ELMASA TECNOLOGÍA DEL AGUA, SAU, con CIF. A35523026, se comprueba que consta objeto social, bastantado de poderes del representante de la empresa y la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo K ESPECIALES  
Subgrupo 8 (estaciones de tratamiento de agua)  
Categoría E (cuantía sea superior a 840.000€)

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa TAGUA, S.L., con CIF. B38074068, se comprueba que consta objeto social, bastantado de poderes del representante de la empresa y la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo K ESPECIALES  
Subgrupo 8 (estaciones de tratamiento de agua)  
Categoría D (cuando la cuantía sea superior a 360.000€ e inferior o igual a 840.000€)

La mesa considera que el grupo, subgrupo y categoría en el que están clasificadas son adecuados al objeto del contrato.

Consta declaración responsable, de los representantes de cada empresa que componen la UTE, autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que cada una de las empresas que componen la UTE presenten: a) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; b) la constitución de la garantía definitiva por importe de 14.457,52€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad**

**del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**